

Visto &c.

**J**allamos: Que devemos declarar, y Decla-  
ramos, no haver lugar à la Instancia pue-  
ta por el Conde, Duño de Sumacarcel en  
13. de febrero de 1755. sobre amparo de poss.  
de prohibir à los Duños del supax de Ante-  
lla el poner Barco en el Rio Ducar, junto à  
dho supax para transito, y el Conde de  
Almenara, actual Duño de dho supax de  
Antella acuda à su Magestad por Real li-  
cencia para erigir de los transcuntes el  
tanto, que por el coste, y costas de la manu-  
tencion de dho Barco le concedio este Real  
Acuerdo en su Decreto de 25. de Noviembre  
de 1754. del modo, y forma, que en él se con-  
tiene, ó fuere del Real agrado. Y por esta  
nuestra sentencia, definitivamente juz-  
gando en Grado de Vista, y sin costas, assi  
lo pronunciamos, y mandamos = D.<sup>n</sup> Jph  
Moreno Albarado = D.<sup>n</sup> Vicente Ferrer =  
D.<sup>n</sup> Diego de Alzales, y Villamayor = D.<sup>n</sup>  
Gaspar Cebrian de Cebrian. =





29-11





Ley 1. tit. 16. lib. 2. Q. solo los tto. hag<sup>n</sup>  
la Petición en los Pl<sup>tos</sup> salvo si el due-  
ño del nego<sup>o</sup> la hiciera en su causa  
prop<sup>a</sup> ò el Procur<sup>or</sup>. Ley 9. le son per-  
mitida (Ley 13. tit. 6. part. 3.) seg<sup>n</sup>  
la Ley 8. tit. 14. eod. lib. como son de Rebel-  
dias, pro negacion<sup>s</sup> & de esto es Petición<sup>s</sup>  
regulares segun la Ley  
Ley 4. eod.:: Que los scriptos q. en loy  
pliegos se presentaren, tengan fir-  
mados de <sup>Secretos</sup> Abog<sup>os</sup>. Con<sup>os</sup>

La 25. eod. manda q. firmen la Petición  
ny de sus nros





